MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 6664
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2017

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 5893-2017-MTC/15

Lima, 22 de Diciembre de 2017

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-313537-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 16254-2007-MTC/15 de fecha 28 de diciembre de 2007, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIBERTAD S.R.L., con RUC N° 20115313186 y domicilio procesal en la Av. Oscar R. Benavides N° 679, Dpto. 404, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta (002): Cusco - Puno y viceversa, por el periodo de diez (10) años;

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta (002): Cusco - Puno con los vehículos de placa de rodaje B3H-968 (2006), B3R-955 (2007), C1M-958 (2008), C2Q-953 (2012), D1R-141 (2008), V4K-956 (2011) y D1G-954 (2015);

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente". Igualmente el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...)";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)";

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación";

Que, de acuerdo al numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso";

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de: "Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado";

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, señala que el servicio de transporte regular de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 5893-2017-MTC/15

Lima, 22 de Diciembre de 2017

Que, con Oficio N° 13590-2017-MTC/15.02 de fecha 06 de diciembre de 2017, notificado válidamente el 11 de diciembre de 2017, se comunicó a La Empresa las observaciones detectadas en su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, acusando respuesta con Hoja de Ruta N° E-328819-2017;

Que, el numeral 134.5 del artículo 134° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2";*

SERV TRANSP TERRESTRE DGTT VºBº

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 9640-2017-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta (002): Cusco - Puno y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje B3H-968 (2006), B3R-955 (2007), C1M-958 (2008), C2Q-953 (2012), D1R-141 (2008), V4K-956 (2011) y D1G-954 (2015);

Que, asimismo, el acotado Informe refiere que a fin de adecuar la precitada autorización a los lineamientos del RNAT, con Hoja de Ruta N° E-328819-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, La Empresa señala en su solicitud que el servicio que presta en la ruta (002): Cusco - Puno y viceversa, corresponde a la modalidad estándar;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.
REPÚBLICA DEL PERÚ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, del mismo modo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala en el Informe antes mencionado, que el vehículo de placa de rodaje D1G-954 (2015), permanecerá habilitado en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, por el periodo previsto en el contrato de arrendamiento financiero presentado ante la autoridad competente, conforme a lo señalado en el numeral 26.2 del artículo 26° del RNAT;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

DIREC SERV TRANSP TERREST DGTT V°B°

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de Informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la modalidad en que se realizará el servicio en la ruta (002): Cusco - Puno y viceversa, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIBERTAD S.R.L., será en la modalidad estándar, debiendo procederse al registro correspondiente.

Artículo 2.- Renovar a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIBERTAD S.R.L., la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta (002): Cusco - Puno, otorgada con Resolución Directoral N° 16254-2007-MTC/15 de fecha 28 de diciembre de 2007, por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 28 de diciembre de 2007, en los siguientes términos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

N° 5893-2017-MTC/15

Lima, 22 de Diciembre de 2017

RUTA	:	Cusco - Puno y viceversa
ORIGEN	:	Cusco
DESTINO	:	Puno
ESCALA COMERCIAL	:	sin escala
ITINERARIO	:	Urcos – Sicuani – Santa Rosa – Ayaviri – Pucará - Juliaca
MODALIDAD	:	estándar
FRECUENCIAS	:	cuatro diarias
HORARIOS DE SALIDA	:	De Cusco : a las 07:00, 08:00, 09.00 y 10:00 horas De Puno : a las 15:00, 16.00, 19:00 y 21:00 horas
FLOTA VEHICULAR	:	Siete (7) Ómnibus Flota operativa : B3H-968 (2006), B3R-955 (2007), V4K-956 (2011), Flota de reserva : C1M-958 (2008), D1R-141 (2008), D1G-954 (2015), C2Q-953 (2012).

Artículo 3.- El vehículo de placa de rodaje D1G-954 (2015) se encuentra bajo contrato de arrendamiento financiero, por lo que La Empresa, culminada la vigencia del citado contrato, deberá presentar a esta Administración, copia de la tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular a nombre de La Empresa, o en su defecto, copia de la documentación que acredite la vigencia del contrato, mediante una prórroga o ampliación del mismo, debiéndose tener presente lo dispuesto en el numeral 26.2 del artículo 26° del RNAT.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FEDATARIO DEL M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE
V°B°
DGTT

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre